



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA
DEMANDADO:	ALEX GILBERTO CLARO BAYONA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2013 00 033 00 (11614).

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por las partes dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

De la solicitud presentada por la apoderada de la demandante de fecha 30 de abril de 2021 en cuanto a aclarar el auto del 26 de abril de 2021, respecto de la medida cautelar solicitada y decretada.

Al respecto, se aclara a la demandante que esta se encuentra vigente, toda vez que dentro del proceso Ejecutivo se profirió auto de ordena seguir adelante la ejecución, y la medida está respaldando las cuotas de alimentos.

En cuanto a la solicitud, de la fecha, remitida por la apoderada de la parte demandada y la parte demandante, en escritos por separado al correo institucional del Juzgado, en cuanto a la autorización de la salida del País al demandado ALEX GILBERTO CLARO BAYONA, de manera temporal, por el periodo del 31 de mayo al 7 de junio 2021, a de tenerse lo siguiente:

La medida de impedimento de Salida de país se ordenó conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del CIA, que al tenor reza:

*“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”.*

Así las cosas, es claro que la medida de impedimento de salida de país se ordenó ante el incumplimiento del obligado a cumplir con la obligación alimentaria, por tanto y ante la manifestación que hace en este momento la Representante legal de la alimentaria de que ésta se levante de manera provisional por el periodo comprendido entre el 31 de mayo al 7 de junio 2021, lleva a esta funcionaria a acceder a la solicitud impetrada y por tanto se ordenará el levantamiento de la medida de impedimento de salida de país de forma temporal, por dicho periodo.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De la solicitud de Aclaración del auto del 26 de abril de 2021, estese a lo dispuesto en lo parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** de forma temporal la medida cautelar de impedimento de salida del país que recae sobre el demandado ALEX GILBERTO CLARO BAYONA, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 7 de junio de 2021.

**TERCERO: OFICIESE** a la autoridad pertinente, indicando que la medida se levanta en forma temporal, por el tiempo atrás anotado y solicitado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**